

AVENTIS PHARMA,S.A.  
SANOFI-AVENTIS,S.A.U.

**ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS  
TRASLADO Y MODIFICACION SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO**

En Madrid, a 11 de julio de 2006,

**REUNIDOS:**

**DE UNA PARTE:**

- **AVENTIS PHARMA S.A (Fábrica de Alcorcón)**, sita en la Avenida Leganés, 62 (28925 Alcorcón), representada en este acto por D. Santiago Rodríguez de Lavallo (Director de la fábrica) y Don Eugenio Castelblanque (Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales).
- **SANOFI-AVENTIS S.A.U. (Fábrica de Alcobendas)**, sita en la Avenida de la Industria 31 (28108 Alcobendas) representada en este acto por D. Yves Billiet-Prades (Director de la fábrica) y Doña María García-Villamil (Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales).

Asistidos por los Letrados D. Juan José Yago Luján, Doña Paloma Rodríguez de Rávena y Don Fernando Bazán López.

**DE OTRA PARTE:**

- **EL COMITÉ DE EMPRESA** de la Fábrica de Alcobendas de **SANOFI-AVENTIS S.A.U.**, en su calidad de representantes legales de los trabajadores de dicho centro de trabajo, y cuyos miembros son los siguientes:

- Magali Teresita Romañach Ferrer
- Alicia González Rubio
- Clara Barroso Díaz
- Purificación Morales Pradana
- José Huescar Garrido
- Ana Reguera Alvarez
- Mónica Delgado Gonzalez
- Alejandro García Martín

- **El COMITÉ DE EMPRESA** de la Fábrica de Alcorcón de **AVENTIS PHARMA S.A.** en su calidad de representantes legales de los trabajadores de dicho centro de trabajo, y cuyos miembros son los siguientes:

- Francisco García Barquilla
- Concha Blasco Sánchez
- Juan José Martín Simó
- Alberto Cubero Gonzalez
- Silvia Carrillo Gómez
- José Miguel Ortega Pérez
- Aurora Olmedo Saldaña
- Inmaculada Villalba López

Asistidos por D. Galo Fernandez y Dña. Maite Cañadas Molina en representación de la Federación de Industrias y Afines de la **UGT (FIA-UGT Madrid)**, y por Doña Josefa Azofra y Miguel Martín Jimenez en representación de la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de **CC.OO. (FITEQA-CC.OO. Madrid)**.

Exponen, de común acuerdo, los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que, tras la culminación del proceso de concentración mundial de las dos multinacionales farmacéuticas (SANOFI y AVENTIS) se ha constituido el Grupo SANOFI-AVENTIS, que acometerá su integración a todos los niveles y en todos los países.

**SEGUNDO.-** Que, en España, las dos entidades legales (AVENTIS PHARMA, S.A. y SANOFI-AVENTIS S.A.U.) están desarrollando las medidas necesarias para su integración en una única Organización.

En este sentido, la División Industrial y la División Científica del Grupo SANOFI-AVENTIS ha aprobado el Proyecto Madrid, por el que se concentrará y potenciará la actividad industrial actualmente existente en las dos fábricas sitas en Alcobendas y Alcorcón, creando una gran Fábrica en la Comunidad de Madrid que generará un aumento de la capacidad de producción de 90 millones y con una previsión de hasta 120 millones unidades y permitirá mantener un centro de investigación básica.

La nueva fábrica se basará en la actualmente existente en Alcorcón, y conllevará necesariamente la ampliación y remodelación de la actual fábrica, mediante la construcción de un nuevo almacén, remodelación de los edificios, construcción de un nuevo edificio para investigación, etc. y la integración en la misma de la actividad y recursos humanos que hoy se localizan en la Fábrica de Alcobendas.

**TERCERO.-** Que, el proceso de concentración industrial en Alcorcón exige la adopción de las siguientes medidas:

- Traslado de todos los empleados desde la fábrica de Alcobendas a la fábrica de Alcorcón.
- Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo para todos los empleados (actualmente adscritos a las fábricas de Alcobendas y Alcorcón) para lograr una completa armonización de condiciones de todos los empleados de la futura nueva Fábrica de Alcorcón.
- Tratamiento de bajas indemnizadas.

**CUARTO.-**

Que, tras la presentación oficial del Proyecto Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, los comparecientes iniciaron el 14 de marzo de 2006 el Período de Consultas y las negociaciones correspondientes a las medidas laborales antes expuestas, habiendo desarrollado posteriores reuniones de negociación y consultas los días 22 y 29 de marzo, 4, 18 y 27 de abril y 26 de junio de 2006, con el fin de alcanzar un Preacuerdo sujeto a la ratificación por parte de las asambleas de trabajadores de cada fábrica.

Dicho Preacuerdo se alcanzó en la reunión celebrada el día 26 de junio de 2006, acordando las partes aquí comparecientes celebrar una asamblea el día 27 de junio en la fábrica de Alcobendas y el día 28 de junio la correspondiente a la fábrica de Alcorcón:

- Celebrada la asamblea de trabajadores en la fábrica de Alcobendas, ésta ratificó íntegramente el preacuerdo por 67 votos a favor, 4 en blanco y 30 en contra.
- Celebrada la asamblea de trabajadores en la fábrica de Alcorcón, ésta ratificó íntegramente el preacuerdo por 157 votos a favor y 38 en contra.

Por consiguiente, los comparecientes levantaron el 28 de junio pasado Acta certificante de dichos resultados, por los que mayoritariamente se aprobó y ratificó positivamente el Preacuerdo alcanzado.

**QUINTO.-**

Las partes comparecientes, tras la ratificación del preacuerdo alcanzado se emplazaron para la firma de la presente **ACTA FINAL DE ACUERDO** que culmina el Período de Consultas y de negociación del Expediente de Traslado y Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo por el que se producirá el traslado de los trabajadores de la fábrica de Alcobendas a la Fábrica de Alcorcón y se armonizarán las condiciones laborales de ambos colectivos a integrar en la fábrica de Alcorcón; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signatures and initials: "AC", "SC", "AC", "SC"]*

*[Handwritten signatures and initials: "Willet", "P", "M", "S"]*

Expuestos dichos antecedentes las partes reflejan a continuación los siguientes:

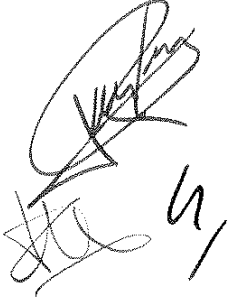
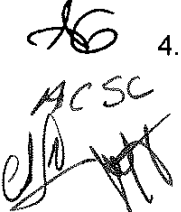

**ACUERDOS**




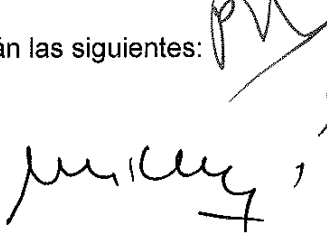


**PRIMERO.-TRASLADO**

- 
1. Las partes convienen el traslado definitivo y obligatorio de todos los trabajadores que actualmente prestan servicios en la fábrica de Alcobendas sita en la Avenida de la Industria 31 (28108 Alcobendas) y que se relacionan en el Anexo N° 1, a la fábrica de Alcorcón sita en Avenida Leganés 62 (28925 Alcorcón).
  2. Dicho traslado no se considera movilidad geográfica, al no implicar la necesidad de cambio de la residencia habitual de los afectados.
  3. El traslado se producirá de manera paulatina, según las necesidades organizativas, productivas y del servicio, a lo largo de los años 2006 y 2007 y estará culminado en principio antes del 31 de enero de 2008, salvo justificación por parte de la Compañía.

La Compañía notificará de manera individualizada por carta a cada trabajador afectado la fecha de efectividad de su traslado definitivo, con un preaviso de 30 días.

La Compañía se compromete a estudiar aquellos casos excepcionales de trabajadores del turno de mañana o tarde que justifiquen y acrediten la imposibilidad real de llegar en el turno de mañana desde su domicilio particular a la hora fijada a la fábrica de Alcorcón o a la salida del turno de tarde a su domicilio particular y tratar de encontrar una solución adecuada.

- 
- 
- 
- 
4. Ambas fábricas pertenecen al Grupo SANOFI-AVENTIS, aunque en la actualidad están adscritas a dos sociedades diferentes, integrantes de dicho Grupo: la fábrica de Alcobendas a SANOFI AVENTIS,S.A.U, y la fábrica de Alcorcón a AVENTIS PHARMA,S.A.. Se hace constar que está previsto que, cuando el traslado sea efectivo, ambas fábricas se encuentren en una sola sociedad. No obstante lo anterior, y para el caso de que en el momento del traslado efectivo para alguno/s afectado/s dicha situación de reordenación societaria no se haya efectuado, el traslado del afectado implicará simultáneamente su incorporación y transferencia a la sociedad titular de la fábrica de Alcorcón, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la íntegra aplicabilidad de las condiciones laborales convenidas en la presente Acta, que sustituirán en su caso a las previamente existentes al traslado.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
5. Las condiciones laborales de dicho traslado serán las siguientes:

- l
- a) **Compensación Traslado para los trabajadores adscritos a la fábrica de Alcobendas:** cada afectado percibirá en la nómina del mes correspondiente a la fecha efectiva de su traslado a Alcorcón la cantidad de 2.200 € brutos como compensación única, a tanto alzado y por una sola vez, que compensa íntegra y globalmente cualesquiera consecuencias derivadas del traslado. Los afectados se relacionan nominativamente en el Anexo N° 1 de la presente Acta.
- b) **Compensación Pérdida Autocar:** se conviene que el actual servicio de autobús que disfrutaban algunos trabajadores de la fábrica de Alcobendas quedará suprimido definitivamente y no será aplicable en la fábrica de Alcorcón, por lo que dichos usuarios perderán dicho beneficio en el momento de su traslado. Como compensación por ello cada afectado por esta pérdida percibirá en la nómina del mes correspondiente a la fecha efectiva de su traslado a Alcorcón la cantidad de 1.200 € brutos como compensación única, a tanto alzado y por una sola vez. Los afectados por ello se relacionan nominativamente en el Anexo N° 2 de la presente Acta. Dicha cuantía se pacta como compensación por la eliminación con carácter indefinido de las líneas de autocares existentes y con independencia del derecho a la percepción del Plus de Transporte que se constituye en esta Acta y se define en el acuerdo segundo, epígrafe 6, punto tercero.

**SEGUNDO.- ARMONIZACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:**

Como consecuencia de la integración y concentración futura de los trabajadores de las actuales dos fábricas en la de Alcorcón, se acuerda una modificación sustancial de condiciones laborales con el objetivo de lograr, para el escenario definitivo de integración de los actuales dos colectivos de trabajadores en un único centro fabril, la armonización de las condiciones laborales para todos con independencia del colectivo al que pertenezcan. Se adjunta como Anexo N° 3 relación de todos los trabajadores de la fábrica de Alcorcón, que, junto con los trabajadores relacionados en el Anexo N° 1 (fábrica de Alcobendas) también se verán afectados por esta armonización.

AC  
SC

La fecha de efectos, con carácter general, para la aplicación de las condiciones laborales armonizadas, y que se detallan a continuación, será la del 1º de enero de 2007 para los trabajadores relacionados en el Anexo N° 3 (fábrica de Alcorcón) y la correspondiente, en cada caso, a la fecha efectiva de su traslado definitivo para los trabajadores relacionados en el Anexo N° 1 (fábrica de Alcobendas). No obstante, existen algunas excepciones a esta regla general, que se contemplan de manera expresa en este acuerdo en cada concepto o condición laboral afectada.

Todos los complementos y conceptos señalados a continuación sustituyen en su integridad, y por ende excluyen, a los anteriormente existentes por iguales o similares conceptos en una y otra fábrica:

**1. EMPLEADOS CON JORNADA PARTIDA Y HORARIO FLEXIBLE:**

W. 1001 5  
muy 1

Entrada: 7:30 a 9:30 horas L a V /Salida flexible: 16:30 L a J y 15:00 V. Se pacta una bolsa mensual de un máximo de 20 horas que podrán ser utilizadas por los trabajadores en el mes siguiente con el fin de regularizar su horario. Dicha bolsa no podrá acumularse con el fin de disfrutar de un día libre mensual, y no podrá pasarse de un mes a otro con saldo negativo o deudor de más de 8 horas.

Se contempla para este colectivo 10 minutos de descanso en la mañana para el desayuno que será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Las problemáticas específicas que pudieran presentarse en Farmacología, por la especialidad de los experimentos o trabajos de dicha área, serán tratadas por el responsable de dicha unidad de investigación.

El posible trabajo en sábados, domingos y festivos será excepcional y de común acuerdo entre el responsable del departamento correspondiente y el trabajador, y en el mismo, cada hora de trabajo computará por dos a efectos del descanso compensatorio. No se incluirán en el cómputo de la bolsa mensual. En todo caso, dichos trabajos requerirán la autorización expresa por la Dirección.

## 2. EMPLEADOS A TURNOS:

- **Turno Mañana:** Entrada: 7:00 salida: 15:00 L a V. Se acuerdan 20 minutos de pausa que tendrán carácter de tiempo de trabajo efectivo.
- **Turno Tarde:** Entrada: 14:55 salida: 22:55 L a V. Se acuerdan 20 minutos de pausa que tendrán carácter de tiempo de trabajo efectivo.
- **Turno Noche:** Entrada: 22:50 salida: 7:05 L a V. Se acuerdan 35 minutos de pausa, de los que 20 tendrán carácter de tiempo de trabajo efectivo. Se acuerda que este descanso se fraccionará en dos periodos de 20 y 15 minutos.

Todos los trabajadores asignados al sistema de turnos estarán adscritos al turno de mañana, a excepción de los que voluntariamente se adscriban al turno de tarde o de noche.

## 3. JORNADA LABORAL ANUAL:

- 1.744 horas anuales de tiempo de trabajo efectivo, distribuidas en 218 días laborables al año según calendario laboral.

## 4. BENEFICIOS SOCIALES:

- Plan de Pensiones y Seguro de Vida. (ya armonizado).

- Ayudas para la Formación: Se crea un fondo anual de 8.000 € que será gestionado por una Comisión Mixta formada por la Compañía y el Comité de Empresa, que gestionará la concesión a los trabajadores de este tipo de ayudas, para lo que se dotará del correspondiente Reglamento o normativa de actuación. Esta Ayuda se aplicará a ambos colectivos de trabajadores con efectos 1 de enero de 2007.
- Ayuda Escolar: Se crea un fondo cuya cuantía se calculará cada año a fecha 31 de agosto a razón de 80 € por cada empleado en alta en la Compañía en dicha fecha, que se distribuirá para atender a las necesidades escolares de los empleados según el número de hijos menores de 18 años exclusivamente para los trabajadores que tengan una retribución anual bruta inferior a 30.000 €. En el caso de empleados con hijos en común la ayuda no se duplicará. Esta Ayuda se aplicará a ambos colectivos de trabajadores con efectos 1 de enero de 2007.
- Ayuda Minusválidos: Los empleados que tengan alguna minusvalía declarada del 33% o superior, tendrán derecho a percibir una ayuda mensual de 60 € brutos. Esta Ayuda se aplicará a ambos colectivos de trabajadores con efectos 1 de enero de 2007.
- Ayuda Hijos Minusválidos: Los empleados que tengan hijos con alguna minusvalía declarada del 33% o superior, tendrán derecho a percibir por cada hijo una ayuda mensual de 90 € brutos. Esta Ayuda se aplicará a ambos colectivos de trabajadores con efectos 1 de enero de 2007.

## 5. COMEDOR:

Todos los trabajadores de horario flexible y turnos disfrutarán de servicio de comedor de lunes a jueves, cuyo coste sufragará íntegramente la Compañía. Para los trabajadores de turno de la fábrica de Alcorcón que actualmente no disfrutaban del servicio de comedor, éste se pondrá en marcha tan pronto finalicen las obras de aumento de capacidad del actual comedor. Se mantendrá el sistema de máquinas de café, que será gratuito para todos los trabajadores.

En el momento en que los empleados de turno de la fábrica de Alcorcón disfruten del uso de comedor quedará automáticamente eliminada la cantidad de 0,90 € diarios que venían percibiendo en concepto de ayuda desayuno.

El posible trabajo de los viernes a partir de las 15:00 horas será excepcional y de común acuerdo con el responsable del departamento, y si se realizara el trabajador tendrá derecho a un ticket restaurante.

## 6. COMPLEMENTOS SALARIALES:

- **Pagas Año:** En la actualidad el colectivo de trabajadores de Alcobendas percibe su retribución en 14 pagas al año, y el de Alcorcón en 16. Las partes reconocen y son conscientes de que en el futuro escenario de una

única fábrica debería armonizarse esta materia, y por lo tanto, adoptarse uno de los dos sistemas.

Se conviene, tal y como así consta en el Preacuerdo aceptado por la mayoría de los trabajadores, que, con efectos del 1º de enero de 2008, el número total de pagas quedará fijado en 16 pagas al año (12 mensualidades y 4 pagas extraordinarias: marzo, junio, septiembre y diciembre (fechas de devengo anual: 28 de febrero, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre, respectivamente).

Los efectos del cambio de sistema para quienes se vean afectados por el mismo al ostentar en la actualidad 14 pagas, serán los siguientes:

El cambio del sistema actual de 14 pagas anuales de Alcobendas al sistema de 16 pagas anuales de Alcorcón se llevará a cabo con efectos del 1 de enero de 2008 para todos los trabajadores procedentes de Alcobendas relacionados en el Anexo Nº 1. Dicho cambio no implicará la práctica del finiquito correspondiente de pagas extras (2 pagas) a fecha 31 de diciembre de 2007. Dicha cuantía en consecuencia, quedará como hasta ahora retenida por la Compañía hasta la fecha de la baja de los trabajadores en la misma.

- o Con efectos del 1 de enero de 2008 los trabajadores procedentes de Alcobendas cobrarán su salario bruto anual distribuido en 16 pagas.
- o Para evitar las distorsiones que produce el cambio al nuevo sistema de 16 pagas sin haber finiquitado el sistema anterior, las partes acuerdan que, en la fecha de baja de cada trabajador en la Compañía con independencia de cuando ésta tenga lugar, se abonará el finiquito con arreglo a 14 pagas en lugar de 16. De esta manera se elimina cualquier eventual perjuicio para los trabajadores y la Compañía derivados de la diferentes criterios de liquidación de las pagas extras ( con 14 pagas en el primer año de la incorporación se cobra mayor cantidad que con 16 pagas, con el impacto en el sentido contrario en las correspondientes cuantías de los finiquitos en el momento de la baja).

Las partes convienen que en las comunicaciones individuales a los empleados afectados se incluirá una cláusula de aceptación íntegra de este compromiso y obligación.

Dada la significativa complejidad y dificultad de explicación del cambio y sus consecuencias para los trabajadores, las partes se comprometen a volver a tratar esta materia en la Comisión de Seguimiento, y a valorar mantener el sistema arriba descrito, o bien acordar la armonización al sistema de 14 pagas al año. Dicho análisis y la adopción de acuerdos en esta materia deberán ser finalizados antes del 31 de diciembre de 2006.

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the top left, and several initials (SC, AS, etc.) and signatures at the bottom left and bottom right.]*



- **Plan de Progreso Industrial Anual:** Para el año 2006 Se fija en 750 € brutos la cuantía a percibir en febrero 2007 por el Plan de Progreso anual siempre y cuando se alcance el 100% de cumplimiento de los objetivos industrial que con carácter anual se fijan por la Compañía. Dicha cuantía será de 1.125 € brutos en caso de cumplimiento de un 150% o superior de dichos objetivos. Este Plan se regirá por las normas y condiciones establecidas en el Anexo N° 4.

- **Plus de Transporte:** Se acuerda la creación de un Plus de Transporte en función de la distancia kilométrica desde los domicilios particulares de cada trabajador a la fábrica de Alcorcón según los radios e importes que figuran en la tabla inserta a continuación. Dicho Plus de Transporte sustituye al que actualmente se disfruta en la fábrica de Alcorcón, que quedará extinguido y sin efecto a 31 de diciembre 2006. Para los empleados de la Fábrica de Alcobendas se hará efectivo en el momento del traslado definitivo de cada empleado. Este Plus estará sujeto a revisión a partir del 1 de enero de 2009.

Este Plus se cobrará todos los meses, incluido el mes de vacaciones y, también se cobrará si el empleado se encuentra de baja.

- **Complemento de Turno de Noche:** Se acuerda con efectos del día 1 de enero de 2008 un complemento diario por la realización del turno de noche de 30 € brutos que serán revisables con carácter anual. El turno de noche será voluntario, en ausencia de voluntarios tendrá carácter obligatorio. La Empresa se esforzará en conseguir voluntarios.

- **Complemento por Antigüedad:** se acuerda un 2% anual siendo la base de cálculo las tablas de antigüedad señaladas en el Anexo N° 5, con el tope máximo en todo caso de 30 años.

- **Complementos Puesto de Trabajo:** Para los trabajadores que presten servicios en la zona de fabricación de sólidos y estériles se pagará un complemento de 1,35 € por cada día trabajado que esté más de cinco horas. Este complemento no tendrá revisión.

- **Complemento Zona Estéril:** Para los trabajadores que presten sus servicios dentro de la zona estéril se pagará 0,82 € por hora trabajada en dicha zona. Este concepto se revisará como se viene realizando hasta la fecha.

- **Complemento Cambio de Turno:** Se acuerda que, con carácter general, todos los trabajadores estarán adscritos al turno de mañana, con la sola excepción de aquellos trabajadores que opten de manera voluntaria por su adscripción al turno de tarde o de noche.

Las partes acuerdan que será la comisión de seguimiento de este acuerdo la que estudie y determine el periodo mínimo de tiempo que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SC MS M

ESD AG AC

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

9  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

deberá permanecer en el turno elegido, el trabajador que desee con posterioridad solicitar un cambio de asignación de turno.

La Compañía podrá requerir a los trabajadores el cambio de turno de trabajo, que será rotativo y no discriminatorio, estando obligada a abonar al trabajador afectado un complemento de 10 € brutos por día en concepto de cambio de turno. La Compañía estará obligada a notificar a los trabajadores dicho cambio de turno con un preaviso de 7 días naturales. Dicho preaviso deberá ser publicado antes de que el trabajador afectado finalice su jornada. En defecto de cumplimiento de dicho preaviso, tendrá una penalización del doble del valor de la compensación por cambio de turno por cada día de preaviso incumplido, que deberá abonar al trabajador afectado. En caso de estar asignado al turno de mañana o tarde y ser requerido para el de noche, se cobrará como penalización por incumplimiento del preaviso de 7 días naturales la cantidad fija de 10 € brutos por cada día de incumplimiento del preaviso.

Este complemento como ya se ha mencionado al inicio de este apartado se pacta para todos los trabajadores de la futura fábrica relacionados en los Anexos N° 1 y 3. Este concepto será revisable a partir del 1 de enero de 2009.

- **Complemento en Incapacidad Temporal:** 100% de cobertura del salario.
- **Personal de turnos Horas Extras:** Se acuerdan nuevos valores de horas extras, debiendo optar el trabajador por la compensación con tiempo de descanso siempre que no perturbe el normal proceso productivo y se acuerde con el responsable, o por la percepción económica:
  - Hora Extra: 1,75 hora de descanso compensatorio, o 175% del salario fijo diario.
  - Hora Extra sábados: 2 horas de descanso compensatorio, o 175 euros/día (8 horas de trabajo).
  - Hora Extra festivos y domingos: 2 horas de descanso compensatorio, o 215 euros/día (8 horas de trabajo).

Estas cantidades serán revisables.

- **Premios Fidelidad:** Se conviene para los trabajadores relacionados en el Anexo N° 1, por la supresión y eliminación de los Premios de Fidelidad, una Compensación equivalente a la parte proporcional devengada del premio de fidelidad que estuviera en curso de adquisición por su antigüedad en la Compañía a la fecha del traslado efectivo al centro fabril de Alcorcón. Esta compensación en ningún caso alcanzará a

los futuros premios que en su caso pudieran haberle correspondido de permanecer en la Compañía que quedarán igualmente suprimidos.

### TERCERO.- SITUACIONES TRANSITORIAS

Se acuerda un Código de Condiciones Laborales Transitorias que se aplicará a todos los trabajadores que deban desplazarse de una fábrica a otra por motivos profesionales y necesidades del servicio, hasta su traslado efectivo e individual definitivo. Dichas condiciones son las que a continuación se detallan:

- Tendrán la consideración legal de trabajadores en comisión de servicios.
- Mantendrán las condiciones laborales de origen, salvo en lo relativo a jornada-horarios y organización.
- Tendrán derecho a utilizar el comedor de empresa.
- Tendrán derecho a percibir como compensación de transporte por día trabajado 16 € brutos.

### CUARTO.- BAJAS INDEMNIZADAS:

Las partes convienen una indemnización equivalente a 35 días de salario por cada año de prestación de servicios, prorrateándose por meses, los periodos de tiempo inferiores a un año, y en todo caso con el tope de 24 mensualidades, para aquellos trabajadores incluidos en los Anexos N° 1 y 3, que, con independencia de la fábrica de procedencia, no estén interesados en el traslado y/o nuevo puesto de trabajo asignado y prefieran optar por la extinción de su contrato de trabajo.

El salario a tener en cuenta para el cálculo de esta indemnización estará compuesto por el salario fijo bruto anual (percibido en los 12 meses anteriores a la fecha de la baja) más el bonus o Plan de Progreso Industrial percibido en los 12 meses anteriores. En ningún caso, se computarán las cantidades percibidas (que tendrían además que reintegrar a la Compañía) en concepto de indemnización o compensación por el traslado o pérdida del autocar.

La posibilidad de optar a la extinción de su relación laboral con esta indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones que deberán cumplirse necesariamente:

1. Que la Dirección de la Compañía acepte la solicitud del trabajador y autorice la salida indemnizada, reservándose en todo caso discrecionalmente la facultad de estimar o no dicha solicitud.
2. Que la solicitud se produzca durante 2006 ó 2007, ó, en todo caso para los trabajadores relacionados en el Anexo N° 1, si la solicitud se produjese en el

plazo de los tres meses siguientes al traslado efectivo a la fábrica de Alcorcón (periodo de adaptación).

3. Que, en caso de haber percibido el trabajador la compensación por traslado y/o la compensación por pérdida del autocar, se reducirá automáticamente del importe indemnizatorio las cantidades percibidas por dicho/s concepto/s.

No obstante lo anterior, en caso de que no se cumplan las anteriores condiciones y por tanto no resulte aplicable la indemnización anterior, cualquier trabajador podrá optar por la extinción de su contrato de trabajo con derecho a percibir la indemnización legalmente prevista de 20 días de salario por año de servicio con el límite de una anualidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### QUINTO .- FUSION MERCANTIL DE AMBAS COMPAÑÍAS

A lo largo del año 2006 y antes de su finalización, podrá producirse la fusión de ambas Compañías mercantilmente, o cualquier operación mercantil análoga que implique la legal transferencia de trabajadores, quedando pues integrados todos los trabajadores de la futura fábrica de Alcorcón en una única sociedad a todos los efectos.

La Compañía mantendrá informados a los representantes legales de los trabajadores de la fecha de efectos de los trámites societarios, en cumplimiento de los requisitos legales.

#### SEXTO .- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se acuerda la constitución de una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y por cuatro representantes de la Compañía que tendrá la misión de interpretar y aplicar el presente Acuerdo, por lo que cualesquiera reclamaciones frente al mismo deberán presentarse con carácter previo ante esta Comisión.

La Comisión se constituirá el día 20 de septiembre de 2006 y determinará sus reglas de funcionamiento. A dicha Comisión podrán asistir los asesores de UGT y CC.OO. que los representantes de los trabajadores decidan así como los Asesores legales de la Compañía.

La Compañía informará a la Comisión de Seguimiento con carácter periódico de las circunstancias y cuestiones que afecten a la evolución y desarrollo del Proyecto Madrid y en concreto con carácter previo a la realización de los traslados con la mayor antelación posible y en todo caso, antes del preaviso a los trabajadores.



**SÉPTIMO.- CAUSA Y PROCEDIMIENTO LEGAL:**

Los comparecientes hacen constar el reconocimiento expreso de que todas las medidas contempladas y acordadas en la presente Acta traen causa de carácter organizativo y productivo, al ser necesarias para acometer la concentración productiva y fabril (Proyecto Madrid), así como que se han cumplimentado los procedimientos legales señalados en los artículos 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**OCTAVO.- COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL**

Las partes convienen en dar traslado a la Autoridad Laboral de las actas correspondientes a la apertura del periodo de consultas, de negociación, así como de la presente Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

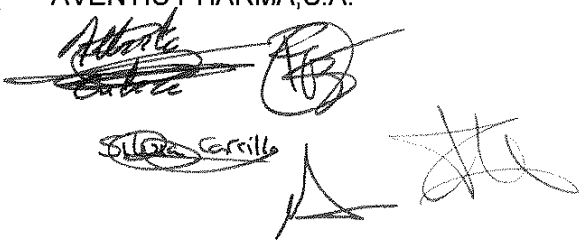
Lo que firman todos los comparecientes en prueba de conformidad en la fecha y lugar "ut supra".

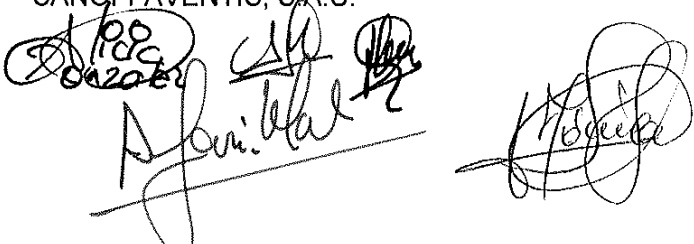
Por AVENTIS PHARMA, S.A.  

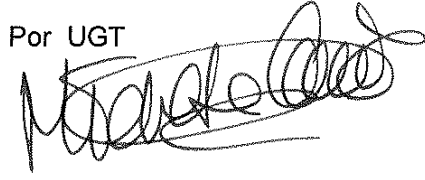
Por SANOFI-AVENTIS, S.A.U.

Comité de Empresa de Alorcón  
AVENTIS PHARMA, S.A.

Comité de Empresa de Alcobendas  
SANOFI-AVENTIS, S.A.U.





Por UGT 

Por CCOO 